



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0 7 8 4

Popayán, Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARITZA PATIÑO GÓMEZ
COPIAS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGADA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
DDA: COLPENSIONES
RAD: 19 001 31 05 002 2022 00210 00.

Revisadas las diligencias del asunto de la referencia, remitidas por competencia funcional, por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a través de la DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES; y, a su vez por competencia territorial por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada, Cauca, a efectos de decidir si se avoca el conocimiento del mismo, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, bajo la denominación “ACCIÓN DE PROTECCIÓN” por una presunta vulneración al derecho fundamental al “debido proceso”, con afectación al mínimo vital y móvil.

El presente asunto, proveniente del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA, quien mediante pronunciamiento del 18 de agosto de 2022, consideró carecer de competencia por el factor territorial para conocer del mismo, remitiéndolo a estos Despachos Judiciales del Circuito de Popayán, correspondiéndole por Reparto a este Juzgado, encontrándose en etapa de avocamiento.

Para resolver, es necesario analizar el tema del presupuesto procesal de la demanda, para lo cual se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES

La norma procesal laboral nos indica que, la demanda deberá contener: la designación del juez a quien se dirige, el nombre de las partes y el de sus representantes, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, su vecindad o residencia y dirección, el nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso, la indicación de la clase de proceso, lo que se demanda, expresado con precisión y claridad, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados, los fundamentos y razones de derecho, la petición en forma individualizada y concreta de los medios



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

de prueba y, la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (*art. 25 C.P.T.S.S., Modificado. Ley 712 de 2001*).

Así las cosas, encuentra el Despacho que no nos encontramos frente a una concreta demanda en forma, pues, las copias enviadas por la Superintendencia Financiera de Colombia – Delegada Para Funciones Jurisdiccionales, no reúne dichas formales legales, toda vez que por su naturaleza, la demanda es la pieza fundamental del respectivo proceso, revestida de la suficiente claridad y precisión, tanto la pretensión o pretensiones contenidas en el líbello, como la relación de los hechos que las sustenta, es decir, se debe estructurar en tal manera que haya precisión y claridad en lo que se pretende, para lo cual, precisamente se requiere de profesionales con esos específicos conocimiento, abogado, quien tiene como misión principal defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares, asesorar, patrocinar y asistir en los estrados judiciales en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas y, por ende contribuir a que se pueda ejercitar de manera adecuada el derecho de defensa.

El Legislador quiso que las peticiones que se presenten en los procesos no corran el riesgo de ser denegadas por falta de conocimiento de las materias jurídicas pertinentes; por ello solo permite, salvo algunas excepciones, que en toda clase de procesos, quienes intervengan como partes, lo hagan por medio de apoderados judiciales, es decir, de abogados, en quienes se radica el denominado derecho de postulación y por eso dispone en el artículo 73 del Código General del Proceso, intitulado “*derecho de postulación*” que: “*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*”

Por lo tanto, el Derecho de Postulación es el que por regla general tienen los abogados para presentar ante jueces peticiones para adelantar un proceso o para practicar pruebas extrajudiciales o diligencias varias a aquellos encomendadas, bien sea que actúen en nombre propio o por cuenta de otra persona, como es lo frecuente.

Requisito que tampoco cumple las actuaciones que hoy ocupan nuestra atención, motivo por el cual se procederá al rechazo de dichas copias por improcedentes para la apertura de proceso judicial alguno, disponiendo el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación y anotación de su salida en el Sistema de gestión de la Rama Judicial Justicia XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



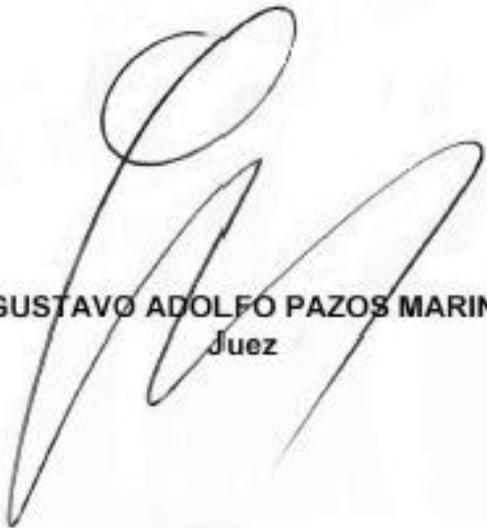
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

PRIMERO: **AVOCAR el conocimiento** del presente asunto, remitido por falta de competencia por el factor territorial, por el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA.**

SEGUNDO: **RECHAZAR** por improcedente la demanda interpuesta por la señora MARITZA PATIÑO GÓMEZ, en contra la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, remitida por competencia funcional, por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, a través de la DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES (Radicación 2022122153-002-000), por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: **PROCEDER al ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **166** FIJADO HOY, **13** de **octubre de 2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

Jfrb/